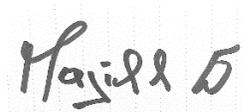


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de diciembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 23 de noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 24 de noviembre de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados venció el 01 de diciembre de 2023, y la parte demandante estando dentro del término legal; esto es, el 29 de noviembre de 2023, presentó escrito subsanando la misma. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2023-00485
Auto interlocutorio Nro. 1879

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.744.762, en contra de la señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.443.

Estudiado el escrito de la demanda con sus anexos y la subsanación, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

De otro lado, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial formada por los señores **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO** y la señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.744.762, en contra de la señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.443.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO** y la señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte de mandada señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, en la forma establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C.G.P, para tal caso envíense las presentes actuaciones al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c59db0fc84d2131245422e1d3d819d31dfa0d278f3bd86a036b1a5c8a90d3**

Documento generado en 05/12/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>